

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	11001-33-35-013-2021-00194-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	MARÍA JOSÉ PAVAJEAU OLIVARES
ACCIONADOS:	CNSC y DIAN
ASUNTO:	AUTO VINCULA Y REQUIERE INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta que la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 es la contratista del proceso de selección para proveer empleos vacantes de forma definitiva de la DIAN (Nº 1461 de 2020) en el cual participó la accionante, y que en virtud de dicho contrato le corresponde adelantar, entre otras, la etapa de VRM que censura la señora PAVAJEAU, se dispone **vincular** a dicha Unión al presente proceso como parte accionada¹.

En virtud de ello, sería del caso disponer su **notificación personal** para que ejerciera su derecho de defensa. Sin embargo, comoquiera que esa unión temporal ya contestó la presente tutela, pese a que no se le notificó de forma personal, se entenderá que se notificó por conducta concluyente conforme a lo establecido en el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012; figura que es plenamente aplicable a las acciones de tutela, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional².

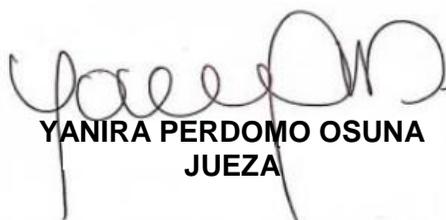
De otra parte, teniendo en cuenta que en la contestación de la tutela por parte de esa unión temporal se señala que la señora MARÍA JOSÉ PAVAJEAU OLIVARES, al momento de inscribirse en el referido proceso de selección de la DIAN allegó una certificación de estudios, la cual se aduce, no es válida, sin que al plenario se arrimara ese documento, se dispone:

- **SOLICITAR** a la **UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020** que allegue al expediente **la totalidad** de los documentos que fueron adjuntados por la señora **MARÍA JOSÉ PAVAJEAU OLIVARES** al momento de inscribirse en la OPEC 132118, ofertada en el proceso de selección DIAN Nº 1461 de 2020.

Para lo anterior se le concederá un término de **un (1) día siguiente a la notificación de la presente providencia**.

Por secretaría notifíquese esta decisión a las partes vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

¹ Recuérdese que según lo establecido por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación del 25 de septiembre de 2013 (rad. 25000-23-26-000-1997-13930-01 (19.933)), tanto los Consorcios como las Uniones Temporales pueden comparecer a los procesos como sujetos procesales (partes, terceros interesados o litisconsortes).

² Cfr, Corte Constitucional, auto A074-11.